

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320220104500

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que no existe evidencia de la inmovilización haya sido efectuada efectivamente por parte de la Policía Nacional del vehículo objeto de aprehensión, pues si bien a ítem 18 del expediente, dejando a disposición el vehículo objeto del proceso, no encuentra individualizado el patrullero que lo inmovilizo, aunado a ello el mismo fue remitido desde un correo electrónico con dominio diferente al institucional que maneja la Policía Nacional, esto es [george.sofia.ginni@gmail.com](mailto:george.sofia.ginni@gmail.com).

Conforme a lo anterior, el Decreto 1835 de 2015 reglamentó los mecanismos de ejecución individual sobre las garantías otorgadas sobre los bienes de que trata la Ley 1676 de 2013, así como las ejecuciones sobre las garantías reales, en el marco de los procesos concursales previstos en la Ley de 2006, respecto a la diligencia de aprehensión y entrega, dispone:

“Artículo 2.2.2.4.2.70. Diligencia de aprehensión y entrega.

(...)

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía **se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía**, quienes no podrán admitir oposición.” (Negrilla fuera del texto)

La Juez resuelve:

Por secretaria, oficiar a la SIJIN para que se requiera al funcionario con Placa 068791 que deje a disposición de este estrado judicial desde un correo con dominio institucional de la Policía Nacional el vehículo MPQ637, y si no existe funcionario identificado con esa placa, o si la inmovilización del vehículo no fue realizada por un funcionario de policía, deberá informarlo.

Remitir ítems 18 y 19.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 34 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 29 - febrero - 2024  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria